



Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Acuerdo de Consejo Regional N° 009-2024-GRA/CR.

Huaraz, 09 de febrero de 2024

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 09 de febrero de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 01-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 01 de febrero de 2024, el escrito presentado por el ciudadano **Juan Carlos Saavedra Benites** (en adelante, el señor solicitante); el AUTO N° 1 de fecha 20 de noviembre de 2023, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones en el trámite del Expediente N° JNE.2023002798; y;

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 23 de octubre de 2023, el señor solicitante pide que se traslade al Consejo Regional de Ancash su solicitud de vacancia formulada en contra de **Rocío del Pilar Cochachín Arias**, Consejera Regional por la provincia de Corongo (en adelante, la señora consejera), al considerar que dicha autoridad está incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).
- 1.2. El AUTO N° 1 de fecha 20 de noviembre de 2023, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones en torno al Expediente N° JNE.2023002798, el cual resuelve **TRASLADAR** al Consejo Regional de Ancash, la solicitud de vacancia.
- 1.3. El OFICIO N° 000003-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 04 de enero de 2024, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, remite información y copias certificadas sobre sentencia condenatoria contra Rocío del Pilar Cochachín Arias. Esta documentación fue remitida al Consejo Regional de Ancash, a través del Oficio N° 0020-2024-GRA/SG, de fecha 09 de enero de 2024.
- 1.4. Mediante OFICIO N° 129-2024-GRA/SG, de fecha 29 de enero de 2024, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash corre traslado, al Consejo Regional de Ancash, de la Cédula de Notificación N° 445-2024-JNE (N° Exp.JNE.2023002798), ingresado por mesa de partes con fecha 29 de enero de 2024, conteniendo el AUTO N° 1 y las notificaciones correspondientes, para el Pleno del Consejo Regional.
- 1.5. Con fecha 30 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el AUTO N° 1, se corrió traslado de la solicitud de vacancia, a los veinticinco (25) Consejeros Regionales.
- 1.6. Mediante la CONVOCATORIA N° 01-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 01 de febrero de 2024, se **convocó** a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, para tratar como único tema de agenda, la solicitud de vacancia formulada en contra de la señora consejera, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 30° de la LOGR; la misma





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

que se notificó en físico y a los correos electrónicos personales de los Consejeros Regionales de Ancash.

- 1.7. Con el OFICIO N° 139-2024-GRA-CR/CD, de fecha 01 de febrero de 2024, se notificó la CONVOCATORIA N° 01-2024-SE-GRA-CR/CD, a la señora consejera, en físico y a su correo electrónico personal consignado en Consejo Regional.
- 1.8. Con el OFICIO N° 140-2024-GRA-CR/CD, de fecha 01 de febrero de 2024, se notificó la CONVOCATORIA N° 01-2024-SE-GRA-CR/CD, al señor solicitante, en físico y a sus correos electrónicos consignados en su solicitud de vacancia.
- 1.9. A través del OFICIO N° 141-2024-GRA-CR/CD, de fecha 02 de febrero de 2024, se remite los cargos de las Cédulas de Notificación al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento y fines pertinentes.
- 1.10. El ESCRITO de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual la señora consejera solicita al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, se declare improcedente la solicitud de vacancia y otros.

II. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- SUSTENTO NORMATIVO:

En la Constitución Política del Perú

- 2.1. El artículo 191° precisa que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la LOGR.

En la LOGR

- 2.2. El artículo 13°, modificado por Ley N° 29063, señala que: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas."*
- 2.3. El literal g) del artículo 15° prescribe como una de las atribuciones del consejo regional *"Declarar la vacancia y suspensión del presidente, vicepresidente y consejeros regionales"*.
- 2.4. El numeral 3 del artículo 30° prescribe que el ejercicio del cargo de gobernador, vicegobernador y consejero vaca por: *"Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad"*.
- 2.5. Que, por otra parte, el literal a) del artículo 37° de la LOGR, establece: *"Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"*;

En el TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TULO de la LPAG)

- 2.6. El primer párrafo del numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar indica lo siguiente:
Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

2.7. El numeral 1.1. del mismo artículo prescribe:

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.8. El numeral 1.3. del mismo artículo regula lo siguiente:

Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

2.9. El primer párrafo del numeral 1.11. del mismo artículo establece que:

Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

2.10. En el presente caso, el procedimiento de vacancia del cargo de consejera regional, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de la causal señalada en el numeral 3 del artículo 30° de la LOGR: "**Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**".

2.11. En ese contexto, para que se configure la causal establecida en el numeral precedente, necesariamente se debe acreditar la existencia de una resolución judicial que declare consentida o ejecutoriada una sentencia por delito doloso con pena privativa de libertad.

2.12. Al respecto, cabe precisar que, de los actuados se evidencia que, si bien es cierto, mediante Resolución N° 08 de fecha 04 de mayo de 2023, el 3° Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, DICTÓ SENTENCIA CONDENATORIA en contra de, entre otros, ROCÍO DEL PILAR COCHACHIN ARIAS, como coautora de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Daños, en la forma de Daño Simple, previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 205° del Código Penal; sin embargo, mediante Resolución N° 17, de fecha 15 de diciembre de 2023, el mismo juzgado resolvió **CONCEDER** el recurso de apelación efectuado por Rocío Del Pilar Cochachin Arias, formulado contra la sentencia condenatoria, contenida contra la referida resolución N° 08, con lo que se evidencia que el proceso judicial no ha sido declarado consentido o ejecutoriado.

2.13. Consecuentemente, de la verificación de los medios probatorios actuados y al no haberse acreditado la causa de vacancia alegada por el señor solicitante, corresponde desestimar su pretensión.





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

De la decisión adoptada por el Consejo Regional de Ancash

2.14. En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 09 de febrero del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura de la solicitud de vacancia del cargo de consejera regional de Ancash, presentada por el señor solicitante; posteriormente se hace el llamado a las partes conforme a las notificaciones realizadas; en ese sentido, solo se presenta la señora consejera y sustenta sus argumentos de defensa por espacio de diez (10) minutos. Acto seguido, el Consejero Delegado, solicita a los Consejeros Regionales sus intervenciones sobre el tema en comento; seguidamente, da por culminado el debate y somete a votación nominal la decisión del Pleno, contabilizándose veintidós (22) votos en contra y dos (02) votos a favor, de la solicitud de vacancia;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA**;

ACUERDA:

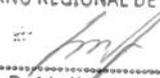
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia de **ROCÍO DEL PILAR COCHACHIN ARIAS**, en el cargo de Consejera Regional del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por don **JUAN CARLOS SAAVEDRA BENITES**, por la causal establecida en el numeral 3 del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las partes para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO